por tierra, luego que la responsabilidad pueda *calificarse* y *exigirse* por la autoridad administrativa; pues que siendo á voluntad de ésta la calificacion de los actos, castigará á todos los que no obsequien sus pretensiones; que el ejemplo de un castigo, obrará poderosamente en el ánimo de todos los munícipes para obedecer las más pequeñas indicaciones del poder; lo que viene á dar por resultado que el municipio, aunque de eleccion popular, no es mas que el instrumento del poder. Dicen otros que la responsabilidad judicial está sujeta á la dilacion de todos los juicios y viene á ser nugatoria. Por último, dicen otros, que poner á la suerte con todos sus caprichos, como superior de personas nombradas con todo conocimiento, es una verdadera irrision, es sujetar la razon al acaso, lo cierto á lo dudoso. Bueno es presentar al estudio de la juventud los sistemas lijeramente apuntados, para que inspirándose en los grandes tratadistas y en su corazon, adopten el que más convenga á tan interesante institucion.

Se presenta otra dificultad de menor gerarquía, y es la de saber el número de regidores que deba componer el municipio, ó lo que es lo mismo, la base de eleccion. Esta dificultad aumenta de interés y varía en su solucion, con presencia de la naturaleza del municipio, urbano ó rural, del territorio que comprende y su situacion topográfica; pues que un municipio situado en las montañas, otro situado en el valle y otro situado en un puerto, se diferencían esencialmente. Puede decirse en general que, en las poblaciones hispano-americanas, los intereses locales pueden repre-

sentarse por personas morales cuyo número varíe del uno al veinticinco, con otros tantos suplentes. Así se hace en la práctica, variando tan solo el nombre de *munícipes* ó *agentes municipales*, segun el número de que se compone, aunque á decir verdad, este diverso nombre no tiene razon; pues un municipio grande ó pequeño es siempre un municipio, así como un enano ó un gigante es siempre un hombre: el hombre, grande ó pequeño, y el municipio, grande ó pequeño, son personas iguales *en la ley* y *ante la ley*, y por lo mismo, los municipios pequeños deben tener por la ley facultades iguales á las que tienen los municipios grandes, y deben ser igualmente considerados los intereses que representen; el principio, en este caso, es la libertad y derechos municipales, como en otro caso es la libertad y derechos del hombre.

TITULO II.

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

Está fuera de discusion que toda persona moral debe hacer gastos para su conservacion y para llenar su objeto, que estos gastos deben cubrirse por los asociados, y solo falta fijar, hasta dónde es posible, los objetos y personas que deben contribuir, y el tanto de la cuota que pueda imponerse; mas ántes de tratar

estas materias es conveniente y necesario resolver la siguiente duda.

¿Qué personas deben contribuir para formar las rentas municipales? Por que la poblacion se compone de transeuntes, extranjeros, nacionales y ciudadanos habitantes de la localidad. A efecto de resolver esta duda, recordamos lo dicho al tratar de las contribuciones en general, y consecuente con la teoría expuesta agregamos:

Los transeuntes no deben pagar ninguna contribucion personal, porque no tienen voto activo ni pasivo en la eleccion, porque son transeuntes.

Los extranjeros domiciliados en la localidad deben pagar las contribuciones municipales que todo habitante, así como deben tener voto activo y pasivo, y derechos civiles en el sentido que se dijo.

Los nacionales, y los ciudadanos habitantes, de la localidad, indudablemente deben pagar las contribuciones municipales, gozar de los votos activo y pasivo, y de los derechos civiles.

Los fundamentos de la resolucion dada se encuentran en la cita hecha, y nos referimos á ella para evitar repeticiones innecesarias. Continuamos la materia de contribuciones.

Las contribuciones pueden ser ó servicios personales ó cuotas personales: unas y otras deben cubrirse por las personas que quedan indicadas.

Tambien pueden ser contribuciones impuestas á las fincas rústicas ó urbanas, á las tiendas y expendios en su variada clase y nomenclatura, á los talleres y á las profesiones científicas; pues bien, todas estas cosas deben pagar, porque el municipio tiene derecho á exigir de los habitantes, y de las cosas comprendidas en el territorio municipal, que contribuyan para satisfacer los gastos que demandan las necesidades municipales.

Es notable que de la contribucion municipal no debe exceptuarse ni el capital más grande ni el capital más pequeño; porque, repetimos, todas las cosas comprendidas dentro del territorio municipal, deben contribuir para satisfacer los gastos municipales; mas dedebe ser cousecuencia de esta doctrina, que las contribuciones de los Estados y de la Federacion no alcancen á los capitales que no lleguen á una cifra dada, para que el municipio pueda formar sus rentas: de otro modo seria imposible que un capital pequeño soportara, sin arruinarse luego, las contribuciones del municipio, del Estado y de la Federacion; y el municipio, que es lo que ahora nos ocupa, se veria en esta disyuntiva: ó arruina los capitales pequeños ó no llena las necesidades municipales; el resultado inmediato y particular seria lo segundo, el resultado más tardío y general será ver esos municipios de las *repúblicas* hispano-americanas, que hacen un verdadero contraste con los municipios de la *monarquía* inglesa y del *imperio* aleman.

Las contribuciones municipales que se impongan á las personas ó á las cosas, deben tener las condiciones expresadas con los nombres de *necesidad, utilidad y fiscalizacion,* y sobre todo, no deben gravar al capital, ni absorver los productos. La contribucion municipal puede ser desde un centavo por semana, ó por dia, en las tiendas y talleres; hasta el uno por cien-

to, ó por millar, anual, sobre las fincas rústicas y urbanas.

En un municipio se vé con toda claridad esto; cada localidad produce tanto como puede, y puede tanto como necesita; por consecuencia, cada localidad produce tanto como necesita. Este raciocinio no admite réplica formal, pues cualquiera que se haga tendrá por fundamento: que los empleados no cumplen, que se guardan *consideraciones*, ú otras cosas por el estilo; y ante esto ningun tesoro puede quedar en pié.

Pocas contribuciones son de tan fácil recaudacion como la municipal, ya porque todas las cosas están á la vista y se omiten gastos de vigilancia, ya por la buena voluntad que es de suponerse, en los contribuyentes. Puede asegurarse que, con los empleados de la tesorería, los regidores en sus respectivas secciones, y los diurnos y nocturnos, es bastante para recaudar los impuestos municipales; otra cosa no es más que lujo ó ineptitud, cosas ambas que deben suprimirse.

Debe repetirse, aunque parezca fastidioso, que los contribuyentes *dan con gusto* la cuota que les corresponde, cuando *ven* la buena inversion que se hace: la poblacion tiene el buen juicio bastante para estimar el empeño de una autoridad y el bien que se hace. Las escuelas, los mercados, las calles, la seguridad, la higiene y la moral, son cosas que se sienten, que se palpan y tocan á los hijos, á la esposa, á la familia del contribuyente; pero suprímase lo dicho y pídase la contribucion..... Lo expuesto corresponde directamente á la materia de contribuciones y debe tenerse presente

¿Es libre el municipio para imponer contribuciones sin que nadie pueda acusarle por semejante hecho, ni otra autoridad pueda revocar tal decreto?

En una ciudad, y muy democrática por cierto, (Zurik); se forma una lista de propietarios, con cierto capital, y de entre ellas se toma á la suerte un número determinado que, tiene por toda funcion la facultad de decretar las contribuciones municipales. Tal sistema no puede ser conforme con los principios republicanos, porque los vicia en virtud del gérmen que contiene: tal sistema, á mas de los defectos consiguientes á la suerte que poco ántes se han indicado, encierra la *desigualdad* y cria la *aristocracia; la desigualdad* porque el que contribuye con un centavo que corresponde al valor de un millar, tiene el mismo derecho que el que contribuye con cien centavos, que corresponden al valor de cien millares, y es una injuria excluir al primero de la lista de los que pueden decretar impuestos, supuesta la igualdad de derechos; y la igualdad en derecho no es la igualdad numérica: *cria* la *aristocracia*, porque divide la sociedad en clases, y de la manera mas odiosa: los que tienen y los que no tienen, los pobres y los ricos, y esto como cualidad decisiva, sin poner á su lado la honradez y el trabajo; en fin, los afortunados y los desgraciados con toda la ceguera del vicio y de la fortuna, ó de una y otro.

Recordamos, porque es oportuno, que no puede haber al abrigo del derecho, sociedades que tengan por objeto cosas que ataquen directamente el derecho ó la moral en principio; tambien, que hay sociedades morales por naturaleza, y hasta éticas, porque no son es-

tablecidas para lucrar; pues bien, el municipio es una sociedad moral por naturaleza; y sus bases, y sus leyes, y sus acuerdos deben tener este carácter; circunstancia que faltaria, sustituyéndose por otra que no tuviera este requisito, luego que se exigiera por toda condicion el dinero. *En todas las personas morales, pero principalmente en el municipio, debe respetarse profundamente la honradez y la inteligencia.*

En España pretendió consignarse un principio semejante por el partido monarquista en 1870, y esta recomendacion es su mejor ataque.

Nosotros creemos que el municipio, por dos terceras partes de sus miembros (no de votos presentes), tiene derecho para decretar las contribuciones que deban regir durante un año. La division del terreno municipal, la eleccion libre, la vecindad de seccion y la responsabilidad, son bastantes para tener una buena organizacion municipal, y por consiguiente un buen sistema de contribucion.

Con un sistema como el indicado, resulta una perfecta correspondencia entre las necesidades y los medios de satisfacerla: una gran ciudad requiere gran número de luces, de guardas, de escuelas, etc.; pero contiene gran número de fincas y de valores que contribuyen para sostener estos gastos. Una poblacion rural, ántes de que levante su cosecha, carece de recursos pecuniarios, pero todos están interesados en la seguridad de los campos, y se prestarán por lo mismo para hacer las rondas, por ser mas eficaz este servicio, hecho por varios que por uno. En fin, cada municipio

regularmente ordenado, gasta tanto como puede, y lo que puede es relativo â lo que tiene que cuidar.

¿Qué hacer en el caso que una quinta, una octava parte ó más se opongan por escrito al pago de las contribuciones municipales?

¿Qué hacer si los regidores, habiendo oido á los vecinos de su seccion, despues de una discusion en cabildo, insisten en su ley?

¿Puede tomar una resolucion en este caso el Poder judicial, el Legislativo ó el Ejecutivo, sin atacar efimeramente al Poder Municipal.

Estas cuestiones ejercitarán la inteligencia de la juventud y presentarán ocasion al profesor para demostrar el interés de la ciencia del Derecho público y el respeto al Derecho municipal.

TITULO III.

CUENTAS MUNICIPALES.

Si la persona moral tiene derecho de imponer contribuciones, como queda dicho, y el municipio, persona moral, tiene ese derecho, tambien tiene obligacion de manifestar y justificar qué cantidades ha recaudado, y en qué ha invertido esas cantidades, porque ninguna persona que maneja intereses agenos puede excusarse de hacer la manifestacion dicha: esta manifestacion se llama cuenta.